

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163660002981



03-05-2016

Pereira, 03-05-2016

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Carrera 7 No 18-55 Piso 8
Palacio Municipal
Pereira-Risaralda

Asunto: Contratación de transporte de Servicio Especial

Cordial Saludo

De manera atenta me dirijo a usted como representante de tan importante entidad, para solicitar su valiosa colaboración y les trasmite la información contenida en este documento a los establecimientos educativos públicos y privados que estén bajo su jurisdicción, en razón a que se están presentando diversas inquietudes y quejas por parte de los representantes legales de las empresas de transporte especial, respecto a la legalidad de contratar el servicio de transporte directamente con los PROPIETARIOS de los vehículos vinculados a Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial, por lo cual me permito hacer claridad sobre el tema así:

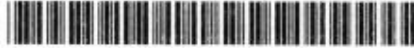
TRANSPORTE PÚBLICO. "De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación"

TRANSPORTE PRIVADO. "De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas".

"Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con **empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas**" (negrilla nuestra).

El Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto ÚNICO Reglamentario el Sector Transporte" en el CAPITULO 6 reglamenta el Servicio Público de "Transporte Terrestre Automotor Especial y establece en el Artículo 2.2.1.6.4., la definición sobre SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163660002981



03-05-2016

presente Capítulo"

El mismo Decreto en su artículo 2.2.1.6.3.1 establece: Contratación: "El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo".

Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con los grupos de usuarios señalados en el artículo 2.2.1.6.3.2. o con personas individualmente. Tampoco entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas con juntas de acción comunal, ni administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales o con personas individualmente.

Por lo anterior los establecimientos educativos públicos o privados no deben contratar con el propietario del vehículo (personas naturales), sino con empresas debidamente habilitadas en la modalidad de Especiales (personas jurídicas), quienes son las encargadas de tomar por su cuenta y riesgo las pólizas establecidas por la Ley y gestionar la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte, así como expedir el correspondiente extracto de contrato que debe exigir la Policía Nacional y los agentes de tránsito cuando se le requiera.

La anterior con el fin a que se dé cumplimiento por parte de todos los actores y que se eviten sanciones y problemas de tipo legal por el no cumplimiento de las normas.

El Decreto en mención pueden consultarse en la página web del Ministerio de Transporte:
<http://www.mintransporte.gov.co>, así:

- En la parte superior de la pantalla en el icono **NORMATIVIDAD**, dando clic.
- Seleccionar **Decretos**, escoger la opción **8 DECRETOS** y buscar en el año **2015** el Decreto número **1079**.
- Buscar **CAPITULO 6 "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**, el cual puede ser Impreso para lo que estime pertinente.

Atentamente,

JUAN ADRIAN TORRES OROZCO
Director Territorial Risaralda



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	12 de mayo de 2016	Número de radicado:	22267
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN ADRIAN TORRES OROZCO		
Descripción o asunto:	CONTRATACION DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

